

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020140000800
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN ALBERTO LOMBO CASTELLANOS
DEMANDADO: UAE DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente asunto, se advierte que en auto del 16 de octubre de 2019, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el 19 de mayo de 2020 a las 3:00 p.m., sin embargo, la misma no se pudo celebrar, dado que, como es de público conocimiento mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en atención a la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19), motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020 cuando se ordenó el levantamiento de la medida a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

De otra parte, el despacho informa a las partes, que al haberse producido un cambio legislativo en materia procesal, el trámite del presente asunto debe continuarse aplicando lo previsto en el inciso segundo del parágrafo 2º. del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, el cual prevé que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, esto es, que deben decidirse en auto separado los medios exceptivos previos que se formulen al contestarse la demanda.

En este orden de ideas, debe decidirse si los medios exceptivos propuestos por la entidad demandada denominados “*prescripción*” y “*falta de integración de litisconsorcio necesario*”, prosperan en el sub lite.

Sin embargo, previo a ello, el despacho observa que la apoderada de la UGPP mediante memorial allegado el 14 de diciembre de 2020, el cual se encuentra en el expediente digital según registro *04AGREGARMEMORIAL.PDF*, informó al despacho que el demandante JOSE JOAQUÍN ALBERTO LOMBO CASTELLANOS, falleció el 16 de agosto de 2017, aportando el Registro Civil de Defunción correspondiente.

Atendiendo la especial situación puesta en conocimiento del despacho y, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso, conforme lo expresa el artículo 68 del C.G.P. aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del CPACA., se ordena:

1.- **REQUERIR** al apoderado del señor JOSE JOAQUÍN ALBERTO LOMBO CASTELLANOS (q.e.p.d.) para que indique quiénes tienen vocación sucesoral del difunto accionante.

2.- **REQUERIR** a la UGPP para que informe si alguna persona ha elevado solicitud ante dicha entidad alegando la calidad de sucesor del causante; en caso positivo, informar los datos correspondientes.

3.- **RECONOCER** personería a la Dra. DIANA LUCIA MALUENDAS OCHOA, identificada con la C.C. 1.121.882.949 de Villavicencio y portadora de la T.P. 252.786 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del UGPP en los términos y fines del poder de sustitución allegado al expediente digital según registro *04AGREGARMEMORIAL.PDF*.

4.- **INFORMAR** a las partes, con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos>

De otra parte, se indica a las partes e intervinientes que la remisión de correspondencia con destino a este proceso solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario comprendido entre las 7:30 a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m., precisándose, que el envío a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la

presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P. y, si se realiza por fuera del horario señalado, se tendrá como recibida el siguiente día hábil.

De igual manera, se advierte que, en cada ocasión, la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

5.- Cumplido lo dispuesto en este proveído, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado
Mixto 003
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abb1bd68c7b1c28815e4d8146b0fdc93cc4397d1f93f0aa771cdacbb5f3c240**
Documento generado en 01/12/2021 03:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>